1. INFORMACION GENERAL

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE GÁMEZA – BOYACÁ
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	COMISARÍA DE FAMILIA.
NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESENTAN EL ESTUDIO.	GABRIEL HERNÁN MOLANO MONROY.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA.
VALOR ESTIMADO PARA EL CONVENIO PRETENDIDO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	MARZO DEL 2026

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

OBJETIVOS Y ALCANCE

Conforme a lo establecido en el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; de igual manera, las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y generar espacios culturales e históricos, para cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia establece en el numeral 3° que es función del Alcalde: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente…”

Que el artículo 355 de la Constitución Política, sobre “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…”.

Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, tienen el deber de ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, tiene el deber constitucional y legal de proteger y garantizar una adecuada forma de vida a todos sus habitantes.

El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y que a la administración municipal de Gámeza le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

El Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, declara que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del

derecho administrativo.

La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. de conformidad con el artículo 46, de la Constitución Política, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

La finalidad de la ley es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, es decir que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la Ley 1251 de 2008.

Igualmente, el Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad, deben contribuir a garantizar a toda persona el mínimo vital para la existencia digna. Pues el Estado Social de Derecho, exige esforzarse en la construcción de las acciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del territorio nacional, una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance. Corresponde así a los municipios, apoyar programas para la atención de la población vulnerable.

Además; la Ley 1850 de 2017, “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”; determina en su Artículo 16 que el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital serán los responsables de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

En el mismo sentido; determina la Ley que la ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

En el Municipio de Gámeza se ha detectado hasta el momento la existencia de seis (06) ciudadanos de la tercera edad no cuentan con red de apoyo familiar a quienes a través de la Comisaria de Familia Local se les ha reconocido tal situación; y para quienes como población vulnerable se ha requerido que el Estado a través del Municipio les brinde atención integral para sufragar las necesidades de habitación, alimentación, vestuario, higiene, bienestar físico y emocional, estado nutricional, toda vez que uno de los pilares en el que se fundamenta el envejecimiento activo es el ámbito de la salud. Un estado de salud satisfactorio o compensado permite mantener una autonomía y, por consiguiente, aportar calidad a la vida.

Uno de los objetivos con los adultos mayores en situación de vulnerabilidad es mantenimiento de hábitos saludables los cuales se logran por llevar una alimentación equilibrada, buenas rutinas de sueño, hábitos higiénicos, ejercicio físico regular, campañas preventivas, controles médicos periódicos, cumplimiento terapéutico y tener seguridad personal.

Por otro lado, en el centro de protección para adultos mayores se garantizará la atención en salud mental, tanto en lo que se refiere a la cognición como a la emoción, como un aspecto fundamental en este proceso de envejecimiento. Por lo tanto, se deberá contar con personal idóneo que esté atento a cualquier cambio que pueda aparecer en las rutinas, como puede ser el progresivo abandono de intereses sociales o intelectuales, descuidos en las citas, olvidos frecuentes, cambios en el autocuidado, entre otros.

Aunado a lo anterior es importante que al mantenerse mentalmente activos los adultos mayores, mediante la estimulación cognitiva resulta esencial tanto para el mantenimiento de las funciones cognitivas y la prevención del deterioro, como para la rehabilitación en personas que padecen deterioro cognitivo o demencia.

Dentro de los servicios contratados en el centro de protección de adulto mayor en estado de vulnerabilidad, es recomendable

realizar diariamente una rutina de ejercicios o tareas cognitivas, a la vez que se recomienda aprovechar las actividades del día a día para trabajar la cognición. Por ejemplo, realizar actividades de enseñanza religiosa, ejercicios de actividad física, ejercicios terapéuticos, entrenamiento en habilidades sociales y para la vida, actividad de ocupacionales como siembra de huertas caceras, caminatas, integraciones en fechas especiales, leer en voz alta, denominar de objetos, lugares y personas, realizar de forma autónoma o, con la supervisión necesaria, todas aquellas actividades de la vida diaria que la persona sea capaz de realizar priorizando siempre su seguridad.

Conforme a lo anterior, y dado que el Municipio de Gámeza no cuenta con una institución que pueda brindar a nuestros ciudadanos de la tercera edad que no cuentan con red de apoyo familiar, los servicios de asistencia integral que se requieren para proporcionar los elementos mínimos para existir; a través de la Comisaria de Familia, se evidencia la necesidad de contratar servicios que permitan brindar servicios de atención y bienestar integral a adultos mayores identificados hasta el momento, y los que se llegaren a requerir el servicio; los cuales se identifiquen por ser de escasos recursos económicos.

Para el cumplimiento de lo anterior el Municipio de Gámeza, considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que hayan realizado actividades relacionadas con el adulto mayor

Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 d 2009 y normas complementarias sobre “Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor” manifiesta que: “si se trata de centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes”.

En ese orden de ideas, le asiste al Municipio de GÁMEZA la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el Municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta con un Centro de Bienestar del Adulto Mayor de carácter público para realizar el giro directo del 30% del recaudo, por tal motivo se requiere la suscripción de un convenio de interés público con un centro de bienestar privado, idóneo con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años, aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto 2011 de 1976, para desarrollar conjuntamente los programas que determina el Decreto 2011 de 1976).

De acuerdo al artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, en el literal b) “(…) una persona adulto mayor es aquella persona que cuenta con sesenta años (60) de edad o más, a criterio de los especialistas de los centros vida, una persona puede ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico y vital psicológico lo determinen…” Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, modifico el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modificó el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, quedando así”: (…)

Responsabilidad: El Gobernador o El Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley y delegara en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo: La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, centros de bienestar del Anciano y granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad (…)”

El envejecimiento es un proceso que involucra a todos los seres vivos y depende no solamente de los factores genéticos y biológicos, sino de condiciones y estilos de vida.

Demográficamente hablando se ha aumentado considerablemente la población de adultos mayores debido a varios procesos como los adelantos científicos y tecnológicos que inciden en el incremento de la longevidad, reflejándose esto en el aumento de la esperanza de vida, que en la actualidad para Colombia esa alrededor de los 73 años.

Teniendo en cuenta el crecimiento poblacional de las personas que viven en el municipio de GÁMEZA, en las edades comprendidas entre los 50 y 80 años, muestra una tendencia ascendente, en la cual, más PERSONAS MAYORES ingresaron a este rango en los últimos años, determinando de esta manera el promedio tendencial que para los próximos años entrarán a este rango de edad en el municipio.

Que la Alcaldía de GÁMEZA, a través de la comisaria, busca disminuir los efectos de la crisis sobre la salud, la nutrición y el proceso de envejecimiento de la población de adultos mayores; con el fin de proteger, promover, restablecer y defender sus derechos, para atención de adultos mayores del perímetro Urbano y Rural por medio del Plan de Atención Institucional de acuerdo a las leyes 687 de 2001, 1251 de 2008 y 1276 de 2009, con componentes de atención psicosocial, ocupacional, familiar, de salud y asistencia social de los adultos mayores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y 11 numeral 6 de la Ley 1276 de 2009.

Que la Administración Municipal, en cabeza del señor Alcalde requiere de la prestación de servicios para la atención integral de los adultos mayores, en la atención primaria en salud, que abarca la promoción de estilos de vida saludable, detención de patologías tempranas, entre otras de patologías relacionadas con la malnutrición, trastornos psicológicos atribuidos por estados anímicos, además de la atención para el alivio del dolor y tratamiento de enfermedades físicas atribuidas a las dificultades de movilidad generadas con el pasar de los años en los adultos mayores, además se requiere aportar, refuerzo alimentario con el suministro de paquete nutricional que mejore la calidad de vida de los adultos, el cual debe estar orientado y evaluado por un profesional en nutrición, el cual brinde estrategias de alimentación adecuadas a los requerimientos propios de cada adulto mayor y que a su vez mejore sus hábitos alimentarios. Que el Administración Municipal de GÁMEZA, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, por lo anterior es necesario contar con el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro, que este en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programada

Por lo anterior se realizó los estudios previos evidenciando la necesidad e invertir los recursos de la estampilla municipal de adulto mayor y personas en condición especial

¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?

1. Se han elaborado y aprobado los estudios previos los cuales son necesarios para poder suplir la necesidad presente, el cual debe ejecutarse durante la vigencia 2026.
2. Se requiere suplir la necesidad antes planteada, cuya responsabilidad exclusiva recae en la Administración Municipal
3. Es una estrategia del Plan de Desarrollo 2024-2027.

Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del estado.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA.. así las cosas, con la presente contratación se están garantizando la atención integral a los adultos mayores del Municipio de Paz de Río.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL:

AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
42231800	Fórmulas y productos para apoyo nutritivo
50202300	Bebidas no alcohólicas
80111600	Servicios de personal temporal
85122200	Servicios de evaluación y valoración de salud individual
85121700	Servicios de prestadores especialistas de servicios de salud
85122100	Servicios de rehabilitación
85151600	Asuntos nutricionales
86111600	Educación de adultos
90101600	Servicios de banquetes y cartering
90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio

93141500	Desarrollo y servicios sociales
90141700	Deportes aficionados y recreacionales
91111900	Servicios de cuidado temporal
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
85121600	Servicios médicos de doctores especialistas
50192600	Acompañamientos Preparados

3.1. Condiciones técnicas exigidas:

ITEM	SERVICIOS	Cantidad	Meses de cobertura	VALOR X DIA	VALOR TOTAL
1	Atención Integral Sociosanitaria: (Incluye: Alimentación balanceada - 4 raciones-, alojamiento, enfermería 24h, equipo psicosocial, servicios públicos, dotación de aseo, pañales y medicamentos).	6	8	1.000.000	48.000.000

NOTA: Los proponentes deben ajustarse a las condiciones técnicas mínimas descritas en el anterior cuadro.

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. Identificación del contrato a celebrar: Convenio de Asociación

4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías y ocho (8) meses

4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Gameza

4.5. Especificaciones Generales:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al asociado la observancia de las siguientes

4.6. COMPROMISOS GENERALES A CARGO DE LA ESAL

1. Ejecutar el cien por ciento de las actividades definidas para ser desarrolladas en el marco del convenio que de este documento se derive.
2. Vincular todo el personal de apoyo, técnico, operativo y asistencial necesario para el desarrollo del proceso, que no haga parte del voluntariado de la Corporación.
3. Efectuar los pagos parafiscales respecto al personal de planta que se utilice en la ejecución del convenio.
4. Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten.
5. Elaborar y presentar los informes que den cuenta de la realización de las actividades contratadas con los respectivos soportes.
6. Garantizar el cumplimiento de todas las directrices de orden legal o administrativas expedidas para el desarrollo del objeto.
7. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo del programa, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
8. Atender las sugerencias presentadas por el alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del convenio.
9. Elaborar y presentar los informes que el alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen

4.7. COMPROMISOS ESPECIFICOS A CARGO DE LA ESAL.

1. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio objeto del presente CONVENIO. en consecuencia, será el único obligado frente a terceros por el desarrollo de la mencionada actividad.
2. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre el objeto del contrato y de los servicios que presten donde funcionara el centro vida.
3. Presentar durante la ejecución del CONVENIO, en forma mensual o cuando el supervisor del contrato lo estime necesario informe sobre el desarrollo y ejecución del mismo.
4. Acatar las recomendaciones del supervisor en relación con la ejecución del mismo.
5. Prestar los servicios objeto del presente CONVENIO a través de personal idóneo, así mismo hacer los aportes a seguridad social y parafiscal del personal requerido
6. ejecutar las actividades, según cronograma, horas y lugares señalados por el municipio
7. La ESAL deberá mantener una minuta y cronograma de las raciones alimentarias a entregar.
8. La ESAL deberá llevar un listado de beneficiarios, de la entrega de alimentación y de los servicios que se beneficia.
9. Constitución de las pólizas de garantía de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, según el tiempo y valor pactado de conformidad con la Ley Vigente.
10. Garantizar la calidad de los alimentos contratados y servidos.
11. Garantizar el número, el peso y volumen de las raciones servidas: garantizando la preparación de los mismos el mismo día y una correcta cocción de los alimentos y un aporte correcto de las calorías y la aceptabilidad en la presentación.
12. Garantizar la calidad de los productos en cuanto a características físicas, organolépticas, almacenamiento, empaque y rotulación.
13. Dar cumplimiento a la cadena de frio para los alimentos que así lo requiera, hasta el restaurante y dentro de el por parte del personal.
14. Cumplir con las normas Higiénicas y sanitarias, Manipulación, transporte y preparación de los alimentos.
15. Cumplimiento a las normas en materia de Buenas Prácticas de manipulación, en lo relacionado a los manipuladores, contratación del recurso humano y para el personal manipulador de alimentos de Acuerdo a las normas vigentes
16. Dotar al personal de elementos necesarios que garanticen la inocuidad de los alimentos.
17. Demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

4.8. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1. Garantizar la entrega de los aportes en las condiciones y términos señalados en el convenio.
2. Entregar al a disposición del asociado las instalaciones físicas donde se desarrollarán las actividades objeto del presente convenio y cancelar los servicios públicos y demás tasas derechos y contribuciones que no hayan sido expresamente definidas en el presente convenio, como de resorte de la entidad asociada, que se generen durante la ejecución del convenio.
3. Apoyar al Asociado en la adquisición de permisos, autorizaciones y demás documentos necesarios para el desarrollo de las actividades.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el asociado.
5. Apoyar la ejecución del convenio en el marco de sus obligaciones.
6. Resolver las peticiones presentadas por el asociado en los términos consagrados por la ley.
7. Nombrar a un supervisor que será el enlace entre la administración y el asociado

4.9. GIRO DE RECURSOS

El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor del aporte mediante giros parciales previa entrega del informe y, constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del convenio, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del ASOCIADO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del ASOCIADO y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión.

4.10 DISPONIBILIDAD PRESUPÚESTAL: El presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2026000092 del 23/02/2026

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

No Aplica

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente estudio tiene como fin adelantar un proceso de convocatoria de ESAL para AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA. teniendo en cuenta lo estipulado de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 por las siguientes razones:

> ***Artículo 355:*** *[...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.*

Ley 489 de 1998

> *Artículo 96 (…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respecto a la celebración de convenios de asociación y/o cooperación manifiesta

> *De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada,* ***impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.****(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Decreto Nacional 092 de 2017

> ***Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor*

de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) *Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del*
Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3. Reconocida idoneidad.** La entidad ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

***Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.*

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. (…)

De acuerdo con lo anterior, no todas las actividades que las entidades estatales deben desarrollar para alcanzar sus objetivos misionales deben ejecutarse a través de la celebración de contratos del artículo 355 superior o convenios de asociación. Debe tenerse en cuenta que lo que determina la aplicación del Decreto 092 de 2017 no es únicamente el carácter de las ESAL sino el objeto del contrato o convenio que la entidad pretende adelantar. Por tanto, el hecho de que se trate de una entidad sin ánimo de lucro no implica que necesariamente deba celebrarse un contrato de colaboración o un convenio de asociación. Así lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-287 del 18 de abril de 2012, en la que sostuvo lo siguiente: *Las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro han sido definas por la doctrina como personas jurídicas que surgen de la*

voluntad de un grupo de individuos que vinculan un capital a la obtención de un fin de interés general o de bienestar común no lucrativo, de manera que tienen como finalidad propia la satisfacción de intereses públicos y sociales. Sin embargo, el hecho que no persigan una finalidad lucrativa, no significa que no desarrollen actividades que generen utilidades, lo que pasa es que a diferencia de las sociedades, el lucro o ganancia obtenida no se reparte entre sus miembros sino que se integra al patrimonio de la asociación para la obtención del fin deseado. Así, el elemento característico de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro radica, precisamente, en la determinación de sus miembros de desarrollar una actividad de interés general sin esperar a cambio repartición de utilidades en proporción a su aporte, ni la recuperación del mismo en el momento de su disolución o liquidación. (Cursivas propias)

Es importante aclarar que los negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017 «[…] son esencialmente distintos a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios regulados por el estatuto de contratación y[, como tal,] no hacen parte del sistema de compra pública. […] De acuerdo con lo anterior, si la entidad estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una [ESAL], debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017»6 . Así lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

> *Como ya se indicó, el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo del artículo 355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de contratación de la ley 80 de 1.993, debiendo sujetarse a los procedimientos allí previstos, en especial los de escogencia del contratista.*
>
> *Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para «impulsar» programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública.*

Así mismo, el Consejo de Estado consideró que el literal a) del artículo 2, al establecer que los programas y actividades de interés público deben buscar la promoción de los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, limita el ámbito de aplicación que establece el artículo 355 de la Constitución Política. Al respecto expresa:

> Una limitación del anterior calado implica, sin duda, establecer una condición no prevista en la norma constitucional reglamentada. Esta última solo establece una restricción y es que la «causa» del contrato tenga como finalidad «… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo», mientras que, por su parte, la norma acusada limita la celebración de tales contratos a que tengan como objeto la promoción de las actividades enunciadas anteriormente [letra a, art. 2 ibidem]. Si la norma constitucional restringe sólo la causa o la finalidad del contrato, quiere decir ello que, independientemente de su objeto, puede celebrarse en cualquier modalidad, siempre y cuando –claro está– su causa sea «acorde» con los planes de desarrollo, que es, en últimas, el propósito de la norma constitucional.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de desarrollo, para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000)** de igual manera, determinó el presupuesto oficial para este proceso competitivo luego de un estudio serio y el análisis detallado de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.

Este valor **incluye los impuestos que aplican para el caso**, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

El municipio de Paz de Río logra el buen manejo de los recursos realizando la ejecución del objeto del convenio con una Entidad sin Ánimo de Lucro toda vez que esta garantiza los principios de eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo en los siguientes términos:

Eficiencia: la ESAL ofrece, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las

necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: La ESAL, de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento
de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.

Economía: Que la ESAL puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.

Gestión del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUSITOS JURIDICOS: El informe jurídico no tiene ponderación; se trata de un estudio que se realiza para determinar si la entidad sin ánimo de lucro se ajusta a los requerimientos de los presentes términos.

8.2 CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD)

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Debe presentarse debidamente suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Si la propuesta es presentada por una Persona Jurídica, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2025 y/o 2026 y/o certificado de personeria juridica.

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. Se debe adjuntar copia del documento de identidad del Representante Legal.

El objeto Social de la sociedad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL, Cada una de las personas que los integren deberá presentar original o copia de su respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2025 y/o 2026. Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- ✓ Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- ✓ El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- ✓ Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario el Municipio de Paz de Río considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- ✓ La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- ✓ La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia

temporal o definitiva; Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Paz de Río así lo autorice.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

d. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO. Si el Representante Legal del Proponente o de alguno de los integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, de acuerdo a los Estatutos o Reglamentos que los rijan.
En el caso de consorcios, cada uno de sus integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos.

Para el caso de las uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos, en función de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal.

Estos documentos pueden presentarse en original o fotocopia legible y deben estar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y por el término de duración del contrato que llegare a suscribirse.

d. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.

En caso de uniones temporales y/o consorcios se debe allegar copia del documento de identidad de cada integrante.

f. LIBRETA MILITAR: Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

g. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. La ESAL presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

h. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. La ESAL presentará el certificado de está y el de su Representante Legal. En el

caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

i. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. LA ESAL deberá allegar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal.

j. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: La ESAL deberá allegar el certificado de medidas correctivas de su representante legal.

k. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

l. CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002. De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para el caso de las personas naturales estas deberán manifestar que se encuentran al día con el pago de aportes de seguridad social y que se mantendrá al día con los aportes de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato.

M. Debera contar con acta de inspeccion sanitaria emitida por el INVIMA

N. Debera contar con certificado de funcionamiento como centro de proteccion

8.2.1 Objeto Social

El objeto Social de la Entidad debe corresponder al desarrollo del objeto contractual.

8.3. Experiencia

8.3.1. Experiencia General

La ESAL, deberá acreditar la experiencia general de La ESAL, deberá acreditar la experiencia general de un (1) contratos y/o convenios terminados y liquidados, los cuales deberán tener en su objeto alojamiento y atencion integral a los adultos mayor, adjuntar la correspondiente certificación por la Entidad Pública, o copia de contrato firmado, con entidad pública o privada cuyo monto para cada sea Como minimo cinco (5) veces el presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo con el porcentaje de participación, y cada empresa deberá aportar por lo menos un contrato en la experiencia general.

- Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, para tal fin deberá aportar copia del documento consorcial y/o unión temporal.

3.3.2. Experiencia específica:

La ESAL, deberá acreditar la experiencia general de a ESAL, deberá acreditar la experiencia general de Tres (3) contratos y/o convenios terminados y liquidados el valor de cada contrato debera ser igual o superiro al del presente convocatoria, los cuales deberán tener relación a atender a población adulta mayor , adjuntar la correspondiente certificación por la Entidad Pública, o copia de contrato firmado con su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo celebrada ejecutada, con entidad pública o privada.

- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de

la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo con el porcentaje de participación, y cada empresa deberá aportar por lo menos un contrato en la experiencia general.

- Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, para tal fin deberá aportar copia del documento consorcial y/o unión temporal.

REQUISITO TECNICO:

El oferente debera junto con la propuesta demostrar que cuenta con las intalaciones fisicas para la atencion y alojamiento de la poblacion y que no se encuentre a un rango mayor de 25 kilometros del municipio de Gámeza.

8.4 **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** ***(100 PUNTOS)***

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera: En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;
(b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

Se procede entonces a establecer como alternativa de factor de selección la establecida en el literal

a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, aspecto que permite a la Entidad proceder a considerar como elementos de selección la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas, mecanismo considerado como viable para el cumplimiento de los fines plasmado para satisfacer la presente necesidad.

Las propuestas se evaluarán de acuerdo con la Distribución de Puntajes indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO PONERABLE	PONDERACION
PROPUESTA ECONÓMICA	40 puntos
CORRESPONDENCIA DEL OBJETO	20 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL	20 puntos
APORTE ADICIONAL E.S.A.L	20 puntos

8.4.1. PROPUESTA ECONÓMICA: (40) Puntos:

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

NÚMERO	**MÉTODO**
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
3	MENOR VALOR

NOTA: Para efectos de evaluación únicamente se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta contenida en el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA** una vez corregida aritméticamente. Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija al día del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso.

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.34 A 0.66	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.67 A 0.99	3	MENOR VALOR

El Municipio de Gachancipá emplea la anterior metodología considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje, y adicionalmente estableciendo una metodología aleatoria en la selección de la formula a emplear, se proporciona una metodología adecuada para la selección objetiva del proponente.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y a la Invitación Publica.

1. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

n = Número total de las propuestas válidas presentadas.

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Aritmética.**

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

i = Número de propuesta.

PM = Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTAS (N) [NÚMERO]	NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV) [VECES]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
…	…

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{G}_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.

Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

N = Número de propuestas económicas válidas.

PO = Presupuesto oficial.

P_n = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Geométrica con Presupuesto Oficial**.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\dfrac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\dfrac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

I = Número de propuesta.

PM = Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Menor Valor

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

- **Ponderación de las propuestas por el método del Menor Valor**

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = PM \times \left(1 - 2.0 \cdot \left(\frac{|V_{MIN} - V_i|}{V_{MIN}}\right)\right)$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las propuestas válidas.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i = Número de propuesta.

PM = Puntaje Máximo de evaluación económica

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

8.4.1.1. OFERTA ÚNICA. En el evento de presentarse una sola oferta y sea admitida y hábil conforme a los requerimientos del pliego, se le adjudicará el proceso de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *Adjudicación con Oferta Única*.

Los valores ($ o %) que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta, y que arroje decimales, el Municipio aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

8.4.2. **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO.** Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos. Esta condición se evaluará de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL	PUNTAJE
Puntual al objeto de la convocatoria	**20**
Similar al objeto de la convocatoria	**10**

8.4.3. EXPERIENCIA ADICIONAL. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de

desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. asignándole un puntaje de 2**0 PUNTOS**. La cual se evaluará de la siguiente forma:

CRITERIO	PUNTOS A OTORGAR	MÁXIMO PUNTAJE
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Un Contrato y/o Convenio con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas en un plazo igual o menor al inicialmente pactado, cuyo objeto tenga relación con la ejecución de actividades con adultos mayores	5 Puntos	20 puntos
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Dos (2) Contratos y/o Convenios con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas en un plazo igual o menor al inicialmente pactado, cuyo objeto tenga relación con la ejecución de actividades con adultos mayores	10 Puntos	
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado más menos cuatro (4) Contratos y/o Convenios con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas en un plazo igual o menor al inicialmente pactado, cuyo objeto tenga relación con la ejecución de actividades con adultos mayores	20 Puntos	

*** *Esta verificación se realizará únicamente a través del portal SECOP . Mediante la inspección en línea del documento*

8.4.4. OFRECIMIENTO ADICIONAL E.S.A.L / IMPULSO A LA ECONOMIA LOCAL VEINTE 20 PUNTOS

1. Se otorgarán 20 puntos a la ESAL, que presente ofrecimiento adicional, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En este caso se estima cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalar el sujeto contractual que soportara total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista. En caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iníciales del contrato.

Se tuvo en cuenta que no son riesgos previsibles: (ver documento conpes 3714 de diciembre de 2011)

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CONTRATO.
2. LOS HECHOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
3. LOS QUE CORRESPONDEN A LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.
4. LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, para lo cual se debe realizar la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a

cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.
Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.
El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

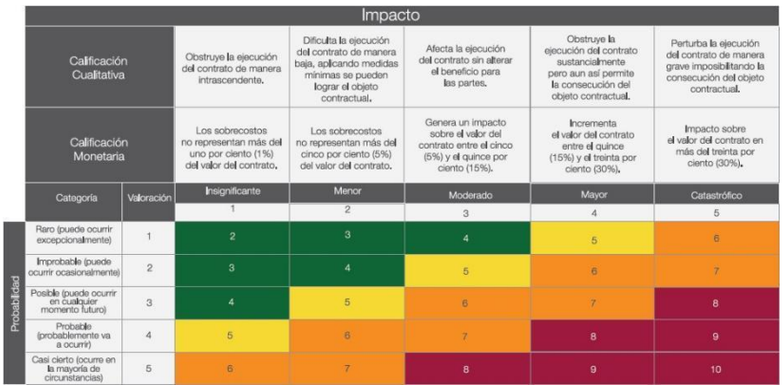
6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

ANEXO FORMATO MATRIZ DE RIEGOS



		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no está Obligado a constituir a favor del **MUNICIPIO DE Gámeza** Garantía por, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4. el cual no representa un riesgo de incumplimiento, por la forma de pago que se realizara mediante actas parciales, según elementos entregados al municipio y avalados por el supervisor, lo cual no genera riesgos de incumplimientos

11. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.
Al respecto señala: "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Se designa al **Comisario de familia** o quien haga sus veces; quien deberá vigilar y verificar el cumplimiento del objeto del contrato mediante la suscripción de las respectivas Certificaciones y Actas

13. DOCUMENTOS ADICIONALES:

1. Cotizaciones.
2. Disponibilidad Presupuestal
3. Certificación inclusión plan anual de adquisiciones vigencia 2026

GABRIEL HERNÁN MOLANO MONROY
Comisario de Familia.

Proyecto: David Lara Castillo- Profesional Of. De contratacion